

	Norma	: Decreto de Rectoría		
	Encabezado	: Actualiza Reglamento de Postítulo para Especialidades Médicas.		
	Dictación	: 04 OCT. 2016	N° 00134 /2016	

VISTOS:

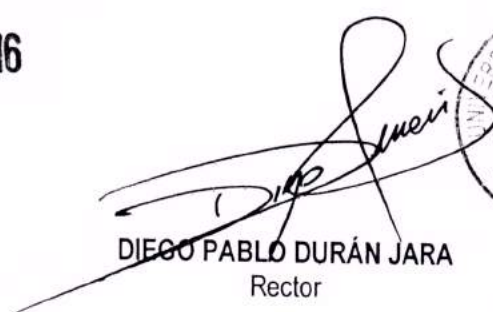
- 1º. El Reglamento de Programa de Postítulos para Especialidades Médicas, promulgado por Decreto de Rectoría N° 65/2012 de 17 de agosto.
- 2º. Las modificaciones realizadas al reglamento referido, según da cuenta anexo al Memorándum N°89/2016 de 1 de julio.
- 3º. La solicitud de la Directora de la Dirección de Postgrado a través de Memorándum N°96/2016 de 17 de agosto.
- 4º. Las facultades que me confiere el Artículo 36º de los Estatutos Generales de la Universidad Católica del Maule

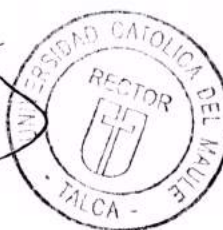
DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Actualícese el Reglamento de Postítulo para Especialidades Médicas de la Universidad Católica del Maule, promulgadas por Decreto de Rectoría N° 65/2012, cuya versión reformada se acompaña y forma parte integrante del presente Decreto, para todos los efectos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE

TALCA, 04 OCT. 2016


DIEGO PABLO DURÁN JARA
 Rector




PATRICIO GATICA MANDIOLA
 Secretario General





REGLAMENTO DE POSTÍTULO PARA ESPECIALIDADES MÉDICAS

TITULO I GENERALIDADES

Un Programa de Postítulo en Especialidades Médicas se concibe como una de las formas que la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Maule (UCM) dispone para impartir perfeccionamiento a profesionales médicos, en especialidades definidas por la misma Facultad, siguiendo los criterios de calidad de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA, 2014) para Especialidades Médicas.

El presente Reglamento establece las normas básicas generales que rigen el funcionamiento de los Programas de Postítulo en Especialidades Médicas (PPEM) de la UCM.

I. DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE ESPECIALIDAD MÉDICA

Especialidad médica es un campo acotado del saber y práctica de la medicina. El/la médico-cirujano domina ese campo en sus aspectos de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento; su accionar puede abarcar también la investigación, docencia y divulgación científica.

Los programas de especialidad médica corresponden a estudios universitarios de postítulo que otorgan la calidad de especialidad.

Programa de especialidad básica o primaria: es aquel que se cursa tras la obtención del título de médico-cirujano y debe tener una duración mínima de tres años.

Programa de especialidad derivada o subespecialidad: es aquel que se cursa después de haber aprobado un programa de especialidad primaria y debe tener una duración mínima de un año.

Los médicos cirujanos que se encuentren cursando un programa de especialización médica, se denominan residentes.

TITULO II

DE LA DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

Art 1º. Se denomina PPEM a un programa de estudios sistemáticos que se realiza luego de la obtención del Título Profesional de Médico Cirujano. Implica la obtención de competencias médicas específicas, basadas en prácticas tutoradas y evaluadas, y que terminan con una evaluación final conducente a una especialización médica.

Art 2º. Las Actividades Curriculares de un PPEM podrán ser realizadas en atención abierta, cerrada o ambas y tienen como objetivo fundamental formar médicos especialistas de alto nivel profesional, capacitados para realizar prevención, diagnóstico y tratamiento de las patologías relacionadas con su respectiva especialidad, así como también realizar gestión clínica de programas específicos de salud y ejercer docencia universitaria e investigación en materias de su especialidad a nivel de pregrado y postgrado.

Art 3º. Los requisitos de postulación a un PPEM son:

- a) Poseer el Título Profesional de Médico Cirujano obtenido en Chile y/o convalidado si corresponde.
- b) Certificar la aprobación del Examen Único de Conocimientos Médicos (EUNACOM).
- c) Declarar forma de financiamiento del candidato.
- d) Certificar salud compatible con el programa al que postula.
- e) Certificar el patrocinio o autorización de la Institución a la cual pertenece, cuando corresponda.
- f) Documentación y requisitos específicos solicitada por cada Programa.

Art. 4º. La Facultad de Medicina propondrá a la Dirección de Postgrado de la UCM, los PPEM para ser evaluados por la Escuela de Graduados y, posteriormente, ser presentados tanto al Consejo Académico como al Consejo Superior, para su aprobación correspondiente.

Art. 5º. Los PPEM podrán ser impartidos en conjunto con otra(s) Facultad(es) de Medicina de otra(s) Universidad(es), sean nacionales o extranjeras.

Art. 6º. Toda modificación que afecte a un Programa deberá ser aprobada y sancionada por las instancias correspondientes, al menos con un semestre de anticipación a su implementación.

Art. 7º. Todo estudiante adscrito a un PPEM se registrará, para todos los efectos, por este Reglamento y, en las materias no cubiertas, por el Reglamento de Postgrado de la UCM.

TÍTULO III

DE LA GESTIÓN, PRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA CUERPO ACADÉMICO

Art. 8º. El/la responsable Académico final de los PPEM que dicte la Facultad de Medicina será definido por el Decano, quien delegará en el/la Director/a de la Escuela de Postgrado y Especialidades Médicas, la responsabilidad académica directa y de gestión de todos los programas de especialidades que se dicten, siguiendo los criterios de calidad definidos por el organismo nacional de acreditación correspondiente.

El/la Director/a de la Escuela de Postgrado y Especialidades Médicas, será nombrado por Decreto de Rectoría a proposición del Decano de Medicina y tendrá las funciones de Director/a de Escuela establecidas en los Estatutos de la Facultad.

La estructura organizacional de la Escuela de Postgrado y Especialidades Médicas está contenida en el Anexo 1.

Art. 9º. Cada Programa de Especialidad estará a cargo de un/a Coordinador/a de Programa específico, nombrado por el/la Decano a proposición del Director/a de la Escuela de Postgrado y Especialidades Médicas, quien permanecerá en el cargo mientras cuente con la confianza conjunta del Coordinador/a y del Decano.

Este académico Coordinador/a de Programa debe estar en posesión de la Especialidad del respectivo programa, tener amplia experiencia clínica acreditable, pertenecer a las dos más altas categorías académicas de la UCM y contar con una jornada laboral mínima de 22 horas en la universidad.

Art. 10º. La coordinación del programa es responsable del desarrollo de las labores de supervisión, conducción y coordinación que requiera su gestión, la cual debe dedicar el tiempo necesario de acuerdo al tamaño y complejidad del programa, considerando la existencia de un equipo directivo de apoyo calificado y el cual cuenta con una trayectoria adecuada y demostrable. El/la Coordinador/a del Programa tendrá las siguientes funciones:

- a) Conformar y dirigir el Comité Académico que lo asesorará en la implementación del Programa de Especialidad respectiva.
- b) Proponer al/la Director/a de la Escuela de Postgrado y Especialidades Médicas, la nómina de académicos/as que impartirán los cursos del Programa: instructores clínicos de atención ambulatoria, cerrada y de residencias médicas, encargados de los cursos teóricos y los profesores visitantes.
- c) Elaborar la programación académica anual.
- d) Velar por el funcionamiento económico financiero y proponer al/la Director/a de la Escuela de Postgrado y Especialidades Médicas, el presupuesto anual del Programa respectivo.
- e) Dirigir el desarrollo del Programa y velar por su fiel cumplimiento.
- f) Cautelar la correcta ejecución del Programa y el cumplimiento de la normativa vigente en la Universidad sobre la materia.
- g) Informar semestralmente al Director/a de la Escuela Postgrado y Especialidades Médicas, sobre el desarrollo del Programa.
- h) Liderar los procesos de autoevaluación y seguimiento del plan de mejoras del programa.

Art. 11º. El Consejo de Especialidades Médicas del PPEM, es un organismo académico asesor del Director/a de la Escuela de Postgrado y Especialidades Médicas de la Facultad de Medicina y estará constituido por dicho Director/a, quien lo presidirá, y los Coordinadores de todos los Programas que se estén ejecutando. Deberá sesionar de manera ordinaria, como mínimo, cada tres meses y podrá invitar a sus sesiones, a quienes estime conveniente.

Art. 12°. El Comité Académico de cada Programa estará integrado por el/la Coordinador/a del Programa y por dos académicos que se desempeñan en el mismo programa de la especialidad. Este comité deberá pronunciarse, a requerimiento del Director/a de la Escuela de Postgrado y Especialidades Médicas, sobre las siguientes materias:

- a) Selección de los postulantes al Programa específico.
- b) Habilitación del postulante en virtud de sus antecedentes académicos y requisitos específicos.
- c) Remitir a la Dirección de la Escuela de Postgrado y Especialidades Médicas, los antecedentes correspondientes para su formalización y matrícula. Terminado este proceso, los antecedentes deberán ser enviados a la Unidad de Gestión de Postgrado (UGP) de la UCM.
- d) Determinar el cupo anual de estudiantes para un Programa.
- e) Pronunciarse respecto a la aplicación de los planes de estudio, solicitudes de alumnos y gestión global del Programa.

Art. 13°. El programa cuenta con un cuerpo académico constituido por especialistas certificados por un programa universitario, por La Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM) o bien por especialistas de otro origen que posean un reconocimiento de prestigio en el medio nacional, preferentemente pertenecientes a las dos primeras jerarquías académicas de la Universidad.

Art. 14° El cuerpo académico puede estar conformado por profesores permanentes y colaboradores: los profesores permanentes son aquellos académicos que pertenecen, preferentemente, a las dos más altas categorías académicas y cuentan con una vinculación formal y contrato vigente con la universidad. Los profesores colaboradores, son especialistas clínicos de reconocida trayectoria y con dedicación parcial o temporal al programa a través de convenios asistenciales, institucionales u otros.

Art. 15°. El número mínimo de profesores permanentes para constituir un programa de especialidad médica variará de acuerdo a la especialidad y número de residentes, pero no debe ser inferior a 3 profesores, quienes deberán poseer una dedicación igual o superior a 22 horas semanales. Excepcional y justificadamente, en algunas especialidades derivadas,



este número podría ser menor. Si bien la dedicación horaria de los profesores debe ser como mínimo de 11 horas semanales, es deseable que a lo menos el 50% de estos tenga una dedicación de 22 horas semanales para el programa.

TÍTULO IV

DE LA DURACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ASUNTOS CURRICULARES

COMPETENCIAS GENERALES PARA TODOS LOS RESIDENTES

Art. 16°. Los Programas correspondientes a Especialidades Médicas Primarias deben tener una duración de al menos tres años y, los correspondientes a Especialidades Derivadas, una duración mínima de un año con crédito SCT-Chile.

Art. 17°. El tiempo de dedicación a cada una de las actividades curriculares (asignatura, módulos, prácticas, etc.) contempladas en todo plan de estudio de un Programa de Especialidad debe expresarse en créditos SCT-Chile. Un crédito corresponde al tiempo de estudio o trabajo académico realizado por el estudiante en actividades presenciales y no presenciales, para el logro de los objetivos de un PPEM.

Art. 18°. Todo PPEM requiere de parte del estudiante, una dedicación de tiempo completo al programa, incluyendo tanto el trabajo de práctica clínica como las actividades teóricas y los turnos de residencia que cada Programa estipule. En este contexto, el semestre académico de un PPEM tendrá una duración de 24 semanas.

Art. 19°. El Proyecto Formativo de todo PPEM deberá ser elaborado con apego a los estándares empleados por la UCM para estos efectos: diseño curricular, perfil de grado, matriz curricular, programas de asignaturas o módulos de todas las actividades curriculares especificando tanto sus créditos como las exigencias evaluativas a las que debe someterse el estudiante.

Art. 20°. Los Programas serán dictados fundamentalmente en modalidad presencial, pudiendo incluir algunas actividades teóricas a distancia, resguardando los estándares de calidad nacional e internacional.

Art. 21°. Toda actividad curricular deberá ser inscrita por el estudiante en el período fijado en el calendario académico del Programa respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido por la Universidad. Para ello, el/la alumno/a deberá estar al día en el pago de sus aranceles y haber aprobado los requisitos académicos que la correspondiente Matriz Curricular establezca.

Los/as postulantes o candidatos/as a cada PPEM, sean nacionales o extranjeros, podrán solicitar al/la Director/a de la Escuela de Postgrado y Especialidades Médicas, la convalidación u homologación de cursos aprobados bajo los criterios nacionales y de la profesión médica, rigiéndose al procedimiento establecido por la UCM.

TÍTULO V

DEL FINANCIAMIENTO, CONTROL ACADÉMICO Y DE LA CERTIFICACIÓN

Art. 22°. Al momento de formalizar la matrícula, los estudiantes deberán documentar el pago del arancel total del programa, en la forma y modalidad que establezca la Vicerrectoría de Administración y Finanzas de la UCM, quien se coordinará con las instituciones gubernamentales que financian la totalidad o parte del programa.

Art. 23°. Todo estudiante podrá solicitar, fundadamente, la suspensión de los estudios por un plazo que no exceda un año académico. Para ello deberá contar con la autorización del/la Director/a de la Escuela de Postgrado y Especialidades Médicas y de la Dirección de Postgrado de la UCM, con el acuerdo del Consejo de Especialidades Médicas, previo informe del Comité Académico de la especialidad correspondiente.

Si al momento de la reincorporación, los programas de asignaturas son diferentes a los que estaban vigentes a la fecha de suspensión, el Comité Académico del Programa determinará la validez de las prácticas clínicas y actividades teóricas realizadas, para la convalidación con las del Programa actual.

Art. 24°. Se entenderá por abandono del Programa, la ausencia injustificada del estudiante a las actividades académicas y asistenciales del Programa respectivo, por un período superior a siete días corridos. En tal caso, las asignaturas que se estuvieren cursando se calificarán con la nota mínima y el estudiante estará obligado a pagar el arancel completo del año

académico respectivo y responder a los compromisos financieros que haya contraído con las instituciones gubernamentales que financian su residencia. En circunstancias como éstas, el estudiante no podrá reingresar ni postular al mismo Programa.

Art. 25º. La reprobación de cursos y actividades de un Programa, constituyen causal de eliminación. No obstante lo anterior, el estudiante podrá solicitar la revisión de su situación sólo por una vez. Esto será resuelto por el/la Coordinador/a del Programa, el Comité Académico del mismo y el/la Director/a de la Escuela de Postgrado y Especialidades Médicas.

Art. 26º. Durante el desarrollo del Programa, el Comité Académico estará facultado para solicitar a las autoridades superiores, la desvinculación de un estudiante por razones fundamentadas y en acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Postgrado de la UCM.

Art. 27º. Todo residente que cursa un Programa de Especialidad Médica podrá renunciar a él en el primer mes de su inicio, dejando sin efecto su compromiso económico con la Universidad.

Si la renuncia se produce después del primer mes de iniciado el Programa, el/la estudiante deberá pagar la totalidad del arancel del año académico en curso más los compromisos financieros que haya contraído con las instituciones gubernamentales que financien su programa.

Se entiende por renuncia, el acto por el cual el/la alumno/a manifiesta por escrito su decisión de no continuar cursando el Programa. El/la estudiante deberá informar al Coordinador/a del programa, quien por su parte deberá enviar la renuncia al/la Director/a de la Escuela de Postgrado de Especialidades Médicas, y este al/la Director/a de Postgrado.

Art. 28º. La escala de calificación de todas y de cada una de las actividades de un Programa será de 1 a 7, exigiendo una nota mínima de aprobación de 5,0 (cinco coma cero). El registro de las calificaciones finales obtenidas en todas y cada una de las asignaturas y actividades contempladas en el Programa deberá realizarse a través de los mecanismos establecidos por la Unidad de Gestión de Postgrado (UGP) de la UCM.



Art. 29°. Para obtener el Certificado que acredite haber aprobado un PPEM, el estudiante deberá aprobar todas las actividades curriculares exigidas por el plan de estudios del PPEM respectivo, no tener deudas ni compromisos académicos pendientes y pagar el arancel establecido por la Universidad para estos efectos.

TITULO VI DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO CLÍNICO

Art. 30°. Será responsabilidad de la Universidad junto con el Programa respectivo disponer de acceso a campos clínicos para los/las estudiantes, de acuerdo con los requerimientos del Programa.

Art. 31°. Será responsabilidad del/la Coordinador/a de Programa informar al estudiante de sus derechos y deberes durante su estadía en campos clínicos.

Todo/a estudiante deberá respetar las normas de funcionamiento de cada campo clínico. Su incumplimiento puede ser causal de eliminación del Programa respectivo.

Art. 32°. El respeto a los/as pacientes y las buenas prácticas médicas serán obligatorias para los/as estudiantes y las faltas graves a la ética en este ámbito deben ser informadas al Comité Académico respectivo. Situaciones de este tipo serán comunicadas de inmediato al Decano de la Facultad, quien en conjunto con el Consejo de Especialidades Médicas y un representante del Campo Clínico entregarán un informe al Consejo de Facultad con recomendaciones para una decisión final.

Art. 33°. Los turnos serán realizados junto al profesional o equipo local del establecimiento, de acuerdo a las normas que establezca el Programa específico.

Art. 34°. La asistencia a los turnos es 100% obligatoria y cualquier inasistencia deberá ser notificada y justificada ante el/la Coordinador/a del Programa y al jefe de turno si procediere. La recuperación de las actividades es obligatoria.



TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 35°. Las situaciones no previstas por este Reglamento, sean académicas, económicas y/o administrativas, que afecten o comprometan a estudiantes del programa, serán resueltas por la Facultad de Medicina con el visto bueno de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado (VRIP).

ARTÍCULO TRANSITORIO

La entrada en vigencia de este Reglamento será en forma gradual, a fin de regularizar los Programas de Postítulos de Especialidades Médicas implementados con anterioridad a la fecha de promulgación de este reglamento y los cuales deberán asumir la nueva normativa establecida. Situaciones no previstas, serán revisadas por la VRIP.

Los/as Coordinadores de Especialidades médicas que no cuenten con las más altas categorías académicas, deberán someterse a los procesos de promoción y categorización de la Universidad Católica del Maule cuando estas sean convocadas. En el caso de que el/la Coordinador/a del Programa no alcance la categoría necesaria, el/la Decano designará en su reemplazo, a otro académico que cumpla con los requisitos.



FACULTAD DE MEDICINA

